

Liberbank

Conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas

Política corporativa

Conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas

1.	Introducción.....	3
2.	Objetivo	3
3.	Ámbito de aplicación.....	5
4.	Roles y responsabilidades	5
4.1.	Consejo de Administración	5
4.2.	Comité de Riesgos del Consejo	5
4.3.	Comité de Auditoría	5
4.4.	Comité de Cumplimiento Normativo.....	5
4.5.	Dirección General de Control Integral de Riesgos	5
4.6.	Dirección General de Auditoría Interna.....	6
4.7.	Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento (CCO).....	6
4.7.1.	Departamento de Cumplimiento Normativo y Prevención de Blanqueo de Capitales.....	6
4.7.2.	Departamento de Órganos Sociales y Documentación	6
4.7.3.	Departamento de Protección de Datos (DPO).....	6
4.8.	Subdirección General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores.....	6
4.9.	Departamento de Central de Compras	6
4.10.	Departamento de Gestión de Participadas.....	7
5.	Principios generales y contenido de la política.....	7
5.1.	Principios generales	7
5.2.	Contenido de la política	8
5.2.1.	Contenido general	8
5.2.2.	Detección y diagnóstico	8
5.2.3.	Procedimiento interno de Alerta.....	9
6.	Sistemas de reporting / Mecanismos de control	9
6.1.	Sistemas de reporting	9
6.2.	Mecanismos de control.....	10
7.	Normativa relacionada	11
8.	Glosario.....	11
9.	Control de versiones	12

1. Introducción

De conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, “el consejo de administración de las entidades de crédito deberá definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses. El consejo de administración vigilará la aplicación del citado sistema y responderá de ella. Para ello deberá controlar y evaluar periódicamente su eficacia, y adoptar las medidas adecuadas para solventar sus deficiencias”, facultad que ha sido recogida en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, apartado 2 del artículo 4º:

“La política del consejo es encomendar la gestión ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y al equipo de dirección y concentrar su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de la gestión que deben seguir la Sociedad y su grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las mismas, con el objetivo general de la creación de valor para el accionista, definiendo un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando en su caso las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.”

Asimismo, el Consejo de Administración de Liberbank, S.A., (en adelante, “Liberbank” o la “Sociedad”), tiene legalmente atribuida como facultad indelegable la determinación de las políticas de la Sociedad (artículo 4.4 b) del Reglamento del Consejo de Administración).

2. Objetivo

El objeto de la presente política es establecer las bases de actuación que deberán seguirse en Liberbank y cualquier otra entidad de su Grupo (en adelante, las “entidades afectadas”) a los efectos de prevenir y, en su caso, gestionar los conflictos de interés en los que pudieran encontrarse los accionistas, los miembros del Consejo de Administración, los empleados y los directivos (en adelante, los “miembros afectados”) , así como las personas físicas y jurídicas vinculadas a éstos (en adelante, “otras partes vinculadas”), en sus relaciones con el Grupo Liberbank, así como los conflictos que puedan plantearse con clientes, proveedores y la sociedad en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa societaria y regulatoria y en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

En particular, la presente política pretende establecer un marco general de actuación respecto a los siguientes aspectos:

- La identificación de los principales conflictos de interés, reales y potenciales, que puedan afectar a la Sociedad en el desempeño de sus funciones.
- La obligación de los miembros afectados de evitar, en la medida posible, actividades que pudieran crear conflictos de interés o su reaparición, garantizando, en caso de darse, que los conflictos se gestionan debidamente.
- Un proceso riguroso de revisión y aprobación que deban seguir los miembros afectados antes de emprender ciertas actividades (como servir en otros consejos), a fin de garantizar que dicha actividad no ocasionará un conflicto de interés.
- El deber de los miembros afectados de comunicar rápidamente cualquier problema que pueda resultar, o haya resultado, en un conflicto de interés.
- La responsabilidad de los miembros afectados de abstenerse de votar en cualquier tema en que puedan tener un conflicto de interés o se vean comprometidas su objetividad o habilidad de desempeñar adecuadamente sus deberes para con la Sociedad.

- La definición de procedimientos adecuados en las transacciones con los miembros afectados y otras partes vinculadas para que se produzcan de forma imparcial.
- El modo en que el Consejo de Administración gestionará cualquier incumplimiento de la política.

Dado que gran parte de los objetivos de esta política ya están recogidos en la normativa interna de la Sociedad sobre ámbitos concretos, hay que entender esta política como un marco general que se articulará para cada cuestión específica a través de dicha normativa interna.

Los reglamentos, manuales, y resto de documentos internos (en adelante, los “normativa interna”) que contienen en la actualidad, en relación con distintos ámbitos de actividad, una regulación de conflictos de interés o materias directamente relacionados con ellos (entre las que se encuentran las transacciones con partes vinculadas), son los siguientes:

1. En relación con conflictos de interés y operaciones vinculadas que afecten a accionistas, miembros del Consejo de Administración, y otras partes vinculadas a éstos:
 - a) Reglamento del Consejo de Administración.
 - b) Reglamento de la Junta General de Accionistas.
 - c) Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (RIC).
 - d) Protocolo básico de relaciones entre Liberbank, S.A. y las Fundaciones Bancarias accionistas.
 - e) Política de precios para las operaciones calificadas como vinculadas (conjunto de criterios y procedimientos generales para la fijación de precios en las operaciones de activo y pasivo, consideradas como vinculadas siguiendo lo establecido en el art. 529 ter 1 h) de la Ley de Sociedades de Capital).
 - f) Política de evaluación de idoneidad. Esta norma afectaría también al personal directivo definido en la referida Política dentro del colectivo afectado.
2. En relación con empleados y directivos:
 - a) Política de incentivos en la prestación de servicios de inversión.
 - b) Política retributiva.
 - c) Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (RIC).
 - d) Política corporativa de cumplimiento.
 - e) Reglamento para la Defensa del Cliente. Este Reglamento regulará específicamente el tratamiento del conflicto de interés que pudiera afectar al titular del Servicio de Atención al Cliente y a su personal adscrito.
3. En relación con clientes (también sería de aplicación a los restantes grupos y sus otras partes vinculadas, en caso de que cumplieran con la condición de clientes):
 - a) Política corporativa de gestión y control del riesgo fiscal
 - b) Política corporativa de comercialización de planes de pensiones individuales.
 - c) Política de operaciones de autocartera.
 - d) Política comercial MiFID.
 - e) Política corporativa de admisión de riesgos.
 - f) Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (RIC).
 - g) Facultades operativas de admisión de riesgos.

- h) Política corporativa de recuperaciones.
 - i) Política de vigilancia y control de productos.
4. En relación con proveedores:
- a) Política corporativa de externalización de servicios.
5. Códigos “transversales” cuya aplicación afecta al conjunto de los grupos:
- a) Política corporativa de prevención de riesgos penales, Código ético profesional y Normas de conducta de los consejeros, que forman parte de la misma.

3. Ámbito de aplicación

Esta política tiene carácter corporativo, siendo aplicable a Liberbank (en adelante “la Sociedad”) y a las filiales del Grupo que resulten sujetos obligados por la normativa. A estos efectos resulta de aplicación la definición de Grupo recogida en el artículo 42 del Código de Comercio. Liberbank trasladará a las empresas del Grupo a las que les sea de aplicación la presente política para su adhesión.

La política deberá ser revisada al menos anualmente proponiendo, en su caso, las medidas de mejora que se estimen necesarias. Dicha revisión, seguirá el circuito de aprobación definido cuando de dicha revisión se derive la necesidad de introducir algún cambio en su contenido.

4. Roles y responsabilidades

4.1. Consejo de Administración

Responsable último de la aprobación de la política y de abordar los incumplimientos de la presente política de acuerdo con lo establecido en la normativa específica que afecte a dicho incumplimiento. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar cuantas medidas estime convenientes para desarrollar, complementar o mejorar la normativa interna ya existente. Como último responsable, el Consejo gestionará los incumplimientos remitiendo la cuestión al Comité de Cumplimiento Normativo u órgano interno competente, en cada caso, en relación con el concreto incumplimiento.

4.2. Comité de Riesgos del Consejo

Como supervisor de la función interna de control y gestión de riesgos, conocerá de los asuntos de su competencia que se deriven de la aplicación de esta Política.

4.3. Comité de Auditoría

En las materias de su competencia y, en especial, en lo relativo a operaciones vinculadas conocerá y resolverá las situaciones de conflicto que le sean sometidas a su consideración de conformidad con lo previsto en la normativa y en su propio Reglamento General.

4.4. Comité de Cumplimiento Normativo

Órgano con funciones consultivas, ejecutivas y de decisión en materias propias de cumplimiento normativo, y entre sus funciones está la revisión de las actualizaciones de las políticas de la Sociedad en materias relacionadas con cumplimiento y reportar al órgano que corresponda según el sistema de reporting vigente en la Sociedad.

4.5. Dirección General de Control Integral de Riesgos

Ejecuta la actividad propia de control de los riesgos inherentes a la actividad de la Sociedad.

4.6. Dirección General de Auditoría Interna

Se responsabiliza de verificar el cumplimiento de las políticas, procesos y controles, y comprobando así mismo la ejecución y eficacia de las pruebas anuales programadas.

4.7. Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento (CCO)

Centro responsable del mantenimiento, revisión y actualización de la política en colaboración con el Área de Asesoría Jurídica. Además, será el centro responsable de promover y controlar el cumplimiento de la Política en materia de cumplimiento normativo y, con relación a conflictos de interés y operaciones vinculadas, según lo previsto en el 'Reglamento del Consejo de Administración' y el 'Protocolo básico de relaciones entre Liberbank, S.A y las Fundaciones Bancarias accionistas de Liberbank'.

En particular, en esa área, corresponderá a los siguientes departamentos las siguientes responsabilidades:

4.7.1. Departamento de Cumplimiento Normativo y Prevención de Blanqueo de Capitales

Centro responsable de mantener un registro actualizado de miembros afectados y sus respectivas vinculaciones familiares, económicas y profesionales (en colaboración con el Departamento de Órganos Sociales y Documentación), así como de situaciones en las que se haya detectado un conflicto de interés; todo ello en el ámbito del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores así como en lo relativo al Código ético profesional. Asimismo será el centro responsable de reportar anualmente al Consejo de Administración la información relativa al registro y gestión de los conflictos de interés que le hayan trasladado los distintos centros referidos en la presente Política,

4.7.2. Departamento de Órganos Sociales y Documentación

Centro responsable de mantener un registro actualizado de miembros afectados y sus respectivas vinculaciones familiares, económicas y profesionales con relación a los Consejeros, Alta Dirección y las derivadas de la aplicación del 'Protocolo básico de relaciones entre Liberbank, S.A y las Fundaciones Bancarias accionistas de Liberbank, todo ello en el ámbito de las funciones asignadas a dicho Departamento en el Manual de Funciones de Liberbank. Asimismo, será el centro responsable del registro y la gestión de los conflictos de interés que afecten a los Consejeros y Alta Dirección.

4.7.3. Departamento de Protección de Datos (DPO)

Centro responsable del cumplimiento de la normativa y de las políticas aplicables en materia de protección de datos personales.

Asimismo, dentro de cada uno de los documentos de la normativa interna mencionados en el apartado 2 de esta política se detallan el resto de funciones relacionadas con la regulación de conflictos de interés y los responsables de su ejecución.

4.8. Subdirección General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores

Centro responsable de la gestión de los conflictos de interés que puedan darse con los accionistas significativos de la Sociedad, manteniendo un registro actualizado de los miembros afectados con relación a los accionistas significativos, de las situaciones de conflictos generadas en esta materia y del resultado de la gestión.

4.9. Departamento de Central de Compras

Centro responsable de la gestión de los conflictos de interés que puedan darse con los proveedores de la Sociedad manteniendo un registro actualizado de los miembros afectados con relación a los proveedores, de las situaciones de conflictos generadas en esta materia y del resultado de la gestión.

4.10. Departamento de Gestión de Participadas

Centro responsable de mantener un registro actualizado de las sociedades del Grupo Liberbank, de los miembros afectados con relación a las participadas y de la gestión de los conflictos que pudieren darse entre éstas y los Accionistas, Consejeros y Alta Dirección de la Sociedad.

5. Principios generales y contenido de la política

5.1. Principios generales

La prevención de las situaciones de conflictos de interés en la Sociedad estará presidida en todo momento por la obligación de promover el interés social de Liberbank, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa, por todas las personas que forman parte de la Sociedad y de su Grupo en relación con sus actuaciones profesionales en el mismo, sin que en ningún caso puedan anteponer sus intereses personales a los intereses de Liberbank, que integran los de sus accionistas y clientes.

Asimismo y tal y como dispone el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad se procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Tanto la Sociedad como los miembros afectados, sin perjuicio de los deberes y obligaciones específicos recogidos a lo largo de la presente Política, deberán llevar a cabo sus tareas y actividades con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando siempre el mejor interés tanto de la Sociedad como de sus clientes.

A tales efectos, los principios generales que inspiran la gestión de conflictos de interés en la Sociedad y que los miembros afectados asumirán como principios generales de actuación, son los siguientes:

- **Independencia:** deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y clientes e independientemente de intereses propios o de personas que puedan estar vinculadas a ellos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
- **Abstención:** deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información relevante o privilegiada que pueda afectar a dicho conflicto.
- **Comunicación:** deberán informar sobre los conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Dicha comunicación se realizará con arreglo a lo establecido en la normativa interna relacionada en el apartado 2 de la presente política que resulte de aplicación o a través de la dirección de correo electrónico recogida en el apartado 5.2.3.

En este sentido, en la realización de cualesquiera operaciones que pudieran suponer un potencial conflicto de interés en el marco de la presente política, los Órganos de Dirección o instancias internas responsables actuarán en todo momento de forma imparcial y profesional, garantizando que se observan los principios de igualdad de trato y condiciones de mercado en la concertación de cualesquiera operaciones vinculadas y velando por la debida transparencia e información al mercado y a las autoridades supervisoras sobre las mismas, de conformidad con la normativa aplicable y con las recomendaciones y principios de buen gobierno asumidos por la Sociedad.

La identificación y registro de las situaciones de conflicto de interés se efectuará, en virtud de la materia y/o colectivo afectado, de acuerdo a lo previsto en la normativa interna de la Sociedad que los regule, así como de los manuales, circulares y cuanta otra documentación que se apruebe en desarrollo de ésta.

Esta política será objeto de publicación en la página Web de la Sociedad como medio de información general a suministrar a los miembros afectados en esta materia, todo ello sin menoscabo de las acciones concretas que, en materia de conflictos de interés se puedan llevar a cabo con relación a determinados grupos o actividades.

5.2. Contenido de la política

5.2.1. Contenido general

Con carácter general, se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que el interés social de Liberbank es susceptible de entrar en colisión con los legítimos intereses de las entidades afectadas, los miembros afectados, los proveedores, los clientes o los restantes grupos de interés.

Por otra parte, se entiende como otras partes vinculadas a la lista de personas, físicas y/o jurídicas, definidas normativamente como tales, tanto a nivel interno como en la correspondiente legislación, en relación con los distintos ámbitos de actividad de la Sociedad, a la regulación de conflictos de interés y/o operaciones vinculadas, o materias directamente relacionados con ellos.

La Sociedad velará por la existencia de una relación actualizada de los miembros afectados y de sus respectivos vinculados. Dicho registro será gestionado y actualizado, respectivamente y en virtud de los roles asignados, por cada uno de los centros descritos en el apartado 4 de la presente Política.

Los principios establecidos en el apartado 5.1 de la presente política inspiran y serán de aplicación, respecto de cualesquiera situaciones de conflictos de interés que pudieran surgir en la Sociedad, tanto en su actividad comercial como en aquellas otras que integran su objeto social, así como en el ámbito de los mercados de valores, constituyendo los criterios generales de gestión de conflictos de interés que puedan surgir en todos aquellos servicios o centros de la estructura organizativa de Liberbank o de las empresas del Grupo, propiciando la separación de actividades cuando ello sea necesario para evitar los conflictos de interés. La Sociedad aprobará los desarrollos, manuales y cuanta documentación fuere necesaria o complementaria a esta política con el objetivo de preservar los objetivos perseguidos por la misma en los distintos ámbitos de actividad en los que ésta actúa.

5.2.2. Detección y diagnóstico

Para identificar los tipos de conflictos de interés que pueden surgir, cuya existencia pueda menoscabar la imagen de la Sociedad, se tendrá en cuenta como mínimo, si los miembros afectados o cualquiera de sus personas vinculadas se encuentran en alguna de las circunstancias siguientes:

- Pueden obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, en detrimento de los intereses de otra parte relacionada con la Sociedad.
- Tienen un interés en el resultado de un servicio, operación o transacción efectuada que sea diferente del interés de una parte relacionada con la Sociedad.
- Tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra entidad o grupo de entidades frente a los intereses de la propia Sociedad.
- Reciben o van a recibir de una persona diferente de la Sociedad un incentivo en relación con un servicio o una actividad prestada a la Sociedad, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por sus labores profesionales en la Sociedad.

En este sentido, cabe mencionar que no resulta indispensable que el riesgo de perjudicar a la Sociedad se materialice, siendo suficiente la existencia de una situación de riesgo de perjuicio de los intereses de la Sociedad para la aplicación en general de la presente Política, y en particular, para realizar la comunicación de cualquier situación real o potencial de conflicto de interés.

Se incluye como Anexo a la presente Política una relación no exhaustiva y a modo de ejemplo de situaciones de conflicto que pueden producirse en los diferentes ámbitos que abarca esta Política.

A tal fin, se han agrupado por tipología de contrapartes con las que se podrían producir los conflictos de interés, las siguientes:

1. Clientes
2. Consejeros y Empleados
3. Accionistas
4. Proveedores
5. Empresas Participadas por Liberbank, S.A.

5.2.3. Procedimiento interno de Alerta

El personal de la Sociedad, deberá informar de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que tenga conocimiento respecto a cualquiera de los ámbitos mencionados en esta política, a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

canal.conflictos@liberbank.es

Las comunicaciones realizadas tendrán carácter confidencial y no podrán ser anónimas. Por ello, el acceso al buzón de correo electrónico (canal.conflictos@liberbank.es) tiene carácter restringido. La identidad del comunicante tendrá la consideración de información confidencial, no pudiendo adoptarse ninguna medida disciplinaria, directa o indirecta, por el hecho de la comunicación, salvo existencia de mala fe.

Adicionalmente, la Sociedad cuenta con un canal de denuncias (canal.denuncias@liberbank.es) a través del cual puede comunicarse cualquier actuación irregular que pueda ser constitutiva de delito o infracción del Código Ético Profesional relacionada con un conflicto de interés.

6. Sistemas de reporting / Mecanismos de control

6.1. Sistemas de reporting

El reporting de las situaciones de conflicto de interés se efectuará, en virtud de la materia y/o colectivo afectado, de acuerdo a los sistemas previstos en la normativa interna de la Sociedad que los regule, así como de los manuales, circulares y cuanta otra documentación que se apruebe en desarrollo de ésta. Sin menoscabo de lo anterior, el Informe Anual de Cumplimiento recopilará la información relativa a los conflictos de interés puestos de manifiesto en cada periodo facilitada por los centros referidos en la presente Política, sin perjuicio de que cualquiera de ellos pueda informar al Consejo en cualquier momento en caso de identificarse alguna cuestión relevante en materia de conflictos de interés.

En relación con las obligaciones de información sobre operaciones vinculadas, las sociedades cotizadas deben informar a través del 'Informe anual de gobierno corporativo' de las transacciones que realicen con los accionistas significativos, administradores y cargos directivos, así como de las transacciones intragrupo que no se eliminen en el proceso de consolidación.

El Departamento de Responsabilidad Social Corporativa, incorporará estas operaciones al Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Asimismo, el artículo 260.7ª c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Ley 1/2010 (en adelante, "LSC") prevé que en la Memoria Anual se haga referencia a las *"transacciones significativas entre la sociedad y terceros vinculados con ella, indicando la naturaleza de la vinculación, el importe y cualquier otra información acerca de las transacciones, que sea necesaria para la determinación de la situación financiera de la sociedad"*.

Por su parte, artículo 118.3 del Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores establece lo siguiente: *"En la memoria de los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, se deberá informar sobre las operaciones de los administradores y de los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual, o de persona que actúe por cuenta de éstos, realizadas con el citado emisor o con un emisor del mismo grupo durante el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realicen en condiciones normales de mercado."*

El artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración dispone que dicho órgano conocerá de las operaciones que la Sociedad o las sociedades de su grupo realicen, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del grupo o con personas a ellos vinculadas o a sus consejeros.

Las operaciones vinculadas estarán sujetas, previa a su formalización, a los procedimientos determinados en la 'Política de precios para las operaciones calificadas como vinculadas', en las Facultades operativas de admisión de riesgos, en las normas internas que la desarrollen o complementen y en las que se incluyen sucesivos reportes de los diferentes centros de la estructura organizativa de la Sociedad afectados, a fin de obtener todas las autorizaciones precisas en relación con cada operación en particular y la supervisión de la Dirección General de Auditoría Interna, así como su remisión al Consejo y al Comité de Auditoría en los supuestos en que dicha remisión proceda.

6.2. Mecanismos de control

Sin perjuicio de las funciones que les correspondan al Comité de Auditoría y al Comité de Riesgos del Consejo, en virtud de sus reglamentos internos, el control de la 'Política de conflictos de interés y operaciones vinculadas' está estructurada de una forma piramidal organizada en tres niveles de supervisión principales:

- Primera línea de defensa: corresponderá a todos y cada uno de los empleados de la Sociedad.
- Segunda línea de defensa:
 - El Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento (CCO) es quien ejecuta la actividad propia de control en las materias de su competencia, mediante la implantación y ejecución de los controles necesarios, supervisando, en su caso, la existencia de los controles primarios en las diferentes unidades implicadas en la planificación y ejecución de la actividad, así como su ajuste a la normativa aplicable.
 - La Dirección General de Control Integral de Riesgos es quien ejecuta la actividad propia de control del Grupo en materia de riesgos, supervisando la existencia de los controles primarios en las diferentes unidades implicadas en la planificación y ejecución de la actividad, así como el cumplimiento de los estándares definidos en las políticas de riesgos.

- Tercera línea de defensa: es la Dirección General de Auditoría Interna, la que bajo la labor de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y el principio de independencia que rige su actuación, de acuerdo con las prácticas de buen gobierno, se responsabiliza de la última capa de control de riesgos del Grupo, verificando el cumplimiento de las políticas, procesos y controles, y comprobando así mismo la ejecución y eficacia de las pruebas anuales programadas.

7. Normativa relacionada

- Directiva 2014/65/UE Relativa al mercado de instrumentos financieros (MiFID II).
- Guía de la EBA sobre gobierno interno (GL 44) (27 de septiembre de 2011): apartados B.2-12.6 y B.3-16.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Orientaciones Principios de gobierno corporativo para bancos: principio 3-puntos 80 a 86.
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores.
- Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

8. Glosario

- Conflicto de interés: situación en la que el interés social de una sociedad es susceptible de entrar en colisión con los legítimos intereses de las entidades afectadas, los miembros afectados, los proveedores, los clientes o los restantes grupos de interés.
- Entidades afectadas: matriz y cualquier otra sociedad de un grupo empresarial.
- Miembros afectados: miembros del Consejo de Administración, accionistas, empleados y directivos de la sociedad.
- Otras partes vinculadas: personas físicas y jurídicas vinculadas a los miembros afectados, que se determinarán en la correspondiente normativa interna de la Sociedad.

9. Control de versiones

Versión	Responsable	Fecha de actualización	Órgano de aprobación
1	Área de Secretaría General	13/12/2016	Consejo de Administración
1	Área de Secretaría General	12/12/2017	Consejo de Administración
1	Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento	03/12/2018	Consejo de Administración

ANEXO

A continuación se incluye un listado enunciativo y no exhaustivo de situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés entre la Sociedad y/o las sociedades de su Grupo y los:

1. Clientes
2. Consejeros y Empleados
3. Accionistas
4. Proveedores

1. Clientes:

- Situaciones en las que la Sociedad obtenga beneficios extraordinarios como consecuencia de actividades realizadas en detrimento de los intereses de los clientes.
- Casos en los que la Sociedad tenga una conducta que suponga un trato preferente a un cliente menoscabando el interés de otros clientes de la Sociedad.

Para identificar los conflictos de interés que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, se tendrá en cuenta si Liberbank o los miembros afectados Están o pueden estar en alguna de las situaciones enumeradas en el apartado 5.2.2 de esta Política.

En cualquier caso, no se considerará suficiente que Liberbank pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

2. Consejeros y Empleados:

- Intereses económicos (ej. acciones, otros derechos de propiedad y pertenencia a asociaciones, participaciones financieras y otros intereses económicos en clientes comerciales, derechos de propiedad intelectual, préstamos otorgados por la Sociedad a una empresa propiedad del personal, pertenencia a un órgano o propiedad de un órgano o una entidad con intereses enfrentados)
- Pertenencia a un Órgano de Administración o ser titular de un órgano u otra entidad con intereses en conflicto con la Sociedad.
- Relaciones personales o profesionales con los propietarios de participaciones significativas en la Sociedad.
- Relaciones personales o profesionales con personal de la Sociedad o de las sociedades del Grupo (ej. relaciones de parentesco cercano).
- Otros empleos que el Consejero o Empleado hubiere ejercido en el pasado reciente (inferior a cinco años) o ejerza en la actualidad.
- Relaciones personales o profesionales con terceros relevantes con intereses en la Sociedad (ej. asociación con proveedores, asesores externos u otros proveedores de servicios esenciales o cuya presencia en la Sociedad resulte significativa).
- Ostentar influencia política o relaciones políticas.

No obstante lo anterior, la Sociedad tendrá en cuenta que ser accionista de una entidad, tener cuentas privadas o préstamos, o utilizar otros servicios de la misma no conllevará automáticamente una situación en la que se considere que el personal tienen un conflicto de intereses si permanecen dentro de un umbral mínimo adecuado. En tal sentido, se entenderá como umbral mínimo adecuado todo aquel que no comprometería su capacidad para desempeñar sus funciones de manera independiente y objetiva.

- Adicionalmente, en lo que respecta a los conflictos de interés que pueden afectar a los Consejeros y los Empleados deben destacarse los supuestos contemplados en el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC, y que a efectos ilustrativos se recoge a continuación:
 - Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador (o empleado a los efectos de la presente Política) de la Sociedad para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - Hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida su información confidencial con fines privados.
 - Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las situaciones anteriores serán consideradas igualmente como conflictos de interés en el supuesto en que el beneficiario de tales situaciones sea una persona vinculada al Consejero o Empleado, entendiéndose como tales: el cónyuge del Consejero o Empleado, o las personas con análoga relación de afectividad; los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o Empleado o del cónyuge del Consejero o Empleado; los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero o Empleado; y las sociedades en las que el Consejero o Empleado, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En lo que respecta a los Consejeros, en el caso de que los mismos tengan la condición de persona jurídica, tendrán la consideración de personas vinculadas, además de las enumeradas en el párrafo anterior respecto del representante persona física del Consejero, las siguientes: los socios que se encuentren, respecto del Administrador, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio (estas son situaciones de control), los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero, y las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta la existencia de un régimen legal de dispensa (establecido en los artículos 230 y 529.ter h) de la LSC y reproducido en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad) para, bajo ciertas condiciones, autorizar la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de alguna de las conductas anteriores.

3. Accionistas:

A tenor del artículo 190 de la LSC, en cuanto a los conflictos de interés que afectan al socio, se establece que éste no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga alguno de los objetos referidos en dicho artículo, con el alcance que en el mismo se establece, y con las consecuencias allí previstas para los demás supuestos de conflicto no previstos en el apartado 1.

En consonancia con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 190.1 de la LSC, las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en dicho artículo se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

4. Proveedores:

- Cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad a la hora de contratar los servicios de proveedores, tratando de evitar relaciones de exclusividad.
- La contratación o adquisición de compromisos con los proveedores de productos y servicios, debe hacerse en función de criterios comerciales objetivos para evitar cualquier favoritismo real o aparente, y en ningún caso se podrá ofrecer, dar, prometer o recibir contraprestación ninguna, si se pudiera entender como una intención de influir en una relación comercial con la Sociedad.